

ANTECEDENTES PERSONALES PARA ENTIDADES CAMBIARIAS



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Código	Entidad					Día	Mes	Año	
Apellido						Nombres			
Cargo o función que ocupa u ocuparía en la entidad						Mandato/designación			
						Desde	Hasta		
Mes	Año	Mes	Año						
DOCUMENTO									
Tipo	Número	País de Emisión	Sexo		Nacionalidad		Años de residencia		
			Masculino <input type="checkbox"/>	Femenino <input type="checkbox"/>					
NACIMIENTO									
Fecha		Localidad			Provincia		País		
ESTADO CIVIL		CÓNYUGE							
		Apellido			Nombres				
MADRE					PADRE				
Apellido		Nombres			Apellido		Nombres		
DOMICILIO PARTICULAR									
Dirección									
Código Postal	Localidad			Provincia		País			
DOMICILIO ESPECIAL (Según Comunicación "A" 5785)									
Dirección									
Código Postal	Localidad			Provincia		País			
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>									
MOTIVO (según anexo)									
CUIT / CUIL / CDI					PROFESIÓN				
-									
ESTUDIOS CURSADOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR									
Nivel	Institución			Localidad	País	Titulo obtenido			
PRIMARIO									
SECUNDARIO									
TERCIARIO NO UNIVERSITARIO									
UNIVERSITARIO									
OTROS									

ANTECEDENTES EN LA ACTIVIDAD CAMBIARIA

CARGO O FUNCIÓN	ENTIDAD	DOMICILIO - LOCALIDAD	PERÍODO			
			DESDE		HASTA	
			MES	AÑO	MES	AÑO

OTROS ANTECEDENTES LABORALES

CARGO O FUNCIÓN	ENTIDAD	DOMICILIO - LOCALIDAD	PERÍODO			
			DESDE		HASTA	
			MES	AÑO	MES	AÑO

C:\Program Files\Microsoft Office\Office11\Excel

MANIFESTACIÓN DE BIENES

ACTIVO	VALOR ⁽¹⁾	
	AL 31/12/..... ⁽²⁾	AL 31/12/..... ⁽³⁾
I. DINERO EN EFECTIVO ⁽⁴⁾		
II. DEPÓSITOS EN DINERO - En el país - En el exterior		
III. CRÉDITOS - En el país - En el exterior		
IV. VALORES MOBILIARIOS - En el país - Títulos públicos y privados - Acciones, cuotas partes F.C.I., participaciones societarias - En el exterior - Títulos, acciones y participaciones societarias		
V. PATRIMONIO DE EMPRESAS O EXPLOTACIONES UNIPERSONALES		
VI. INMUEBLES - En el país - En el exterior		
VII. OTROS BIENES - En el país - Derechos reales - Automotores - Naves - Aeronaves - Bienes muebles y registrables - Bienes personales y muebles del hogar - Otros bienes - En el exterior - Derechos reales - Automotores, naves y aeronaves - Bienes muebles y semovientes - Otros bienes		
TOTAL ACTIVO		
PASIVO		
I. DEUDAS - En el país - Con personas físicas - Con entidades financieras - Otras deudas - En el exterior - Con personas físicas - Con entidades financieras - Otras deudas		
TOTAL DEL PASIVO		
PATRIMONIO NETO		
INGRESOS ANUALES	IMPORTES	
I. RENTAS DEL SUELO <i>(1º categoría impuesto a las ganancias)</i>		
II. RENTAS DE CAPITALES <i>(2º categoría Impuesto a las Ganancias)</i>		
III. RENTAS DE EXPLOTACIONES COMERCIALES <i>(3º categoría Impuesto a las Ganancias)</i>		
IV. RENTAS DEL TRABAJO <i>(4º categoría Impuesto a las Ganancias)</i>		
V. RENTAS DE PARTICIPACIONES EN EMPRESAS <i>(Impuesto a las Ganancias)</i>		
VI. OTRAS RENTAS: GANANCIAS EXENTAS Y NO GRAVADAS <i>(Impuesto a las Ganancias)</i>		
TOTAL		

(1) Conforme los criterios de valuación establecidos en las leyes de Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. (2) Período fiscal anterior. (3) Período fiscal actual.
 (4) Cuando el efectivo supere el 5% del importe individual a integrar, se deberá justificar el origen.

DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente fórmula son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no me alcanza ninguna de las inhabilidades que para el desempeño como promotor, fundador, titular, director, administrador, miembro del consejo de vigilancia, síndico, liquidador, socio gerente, gerente o apoderado de Casas de Cambio, Agencias de Cambio, Oficinas de Cambio, o como corredor de cambio o su apoderado, establece el artículo 4° de la Ley N° 18.924, según se detalla a continuación:

- a) Los que por autoridad competente hayan sido sancionados por infracciones al régimen de cambios, según la gravedad de la falta y el lapso transcurrido desde la aplicación de la penalidad, circunstancia que ponderará en cada caso el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA;
- b) Los condenados por delitos contra la propiedad o contra la administración pública o contra la fe pública;
- c) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de entidades financieras o cambiarias;
- d) Los condenados con la accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos mientras no haya transcurrido otro tiempo igual al doble de la inhabilitación;
- e) Los condenados por otros delitos comunes, excluidos los delitos culposos, con penas privativas de libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido otro tiempo igual al doble de la condena;
- f) Los que se encuentren sometidos a prisión preventiva por los delitos enumerados en los incisos precedentes, hasta su sobreseimiento definitivo;
- g) Los fallidos por quiebra fraudulenta o culpable;
- h) Los otros fallidos y los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación;
- i) Los deudores morosos de las entidades financieras;
- j) Los inhabilitados para el uso de cuentas corrientes bancarias y el libramiento de cheques, hasta un año después de su rehabilitación;
- k) Los inhabilitados por aplicación de los artículos 41, inciso 5), de la Ley de Entidades Financieras y 5° de la presente Ley, mientras dure su sanción, y
- l) Quienes por autoridad competente hayan sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno y administración de entidades financieras, casa de cambio, agencia de cambio u oficina de cambio.

Declaración adicional para los directores y gerentes, exclusivamente

Tampoco me encuentro alcanzado por las incompatibilidades no previstas en el detalle precedente que, para el desempeño como director y gerente, determina el artículo 264 de la Ley N° 19.550.

Declaración adicional para los síndicos, exclusivamente

Tampoco me encuentro alcanzado por las incompatibilidades que, para el desempeño como síndico, determina el artículo 286, incisos 2° y 3°, de la Ley N° 19.550, que se refieren respectivamente a:

- Los directores, gerentes y empleados de la misma sociedad o de otra controlada o controlante, y
- Los cónyuges, los parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo, de los directores y gerentes generales.

Declaración adicional para los corredores de cambio y sus apoderados

Tampoco me encuentro alcanzado por las incompatibilidades para el ejercicio de la actividad establecidas en el punto 2.10 de las normas sobre "Corredores de Cambio" referidas a:

1. Ser empleado, público o privado, en actividad.
2. Ejercer funciones políticas electivas.
3. Actuar como titular, director, gerente, síndico o mandatario en entidades autorizadas a operar en cambios o en firmas dedicadas a negocios de importación o exportación.
4. Desempeñarse como despachante de aduana.
5. Ser mandatario de otro corredor de cambio.
6. Actuar como corredor de cambio a título personal y simultáneamente formar parte de una sociedad de corredores de cambio, como también integrar más de un sociedad de esa clase.

Declaración sobre antecedentes relativos a lavado de activos y financiamiento del terrorismo y sanciones

Adicionalmente, manifiesto que no he sido condenado por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o que no figure en las listas de terroristas y asociaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ni en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), y que no he sido sancionado con multa, inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), la UIF, la Comisión Nacional de Valores (CNV) y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente

Declaro bajo juramento que SI/NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, mediante Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias, que he leído y de la cual surge que son Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

- a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:
 - 1- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
 - 2- Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
 - 3- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
 - 4- Embajadores y cónsules.
 - 5- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
 - 6- Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
 - 7- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;
- b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1° inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.
- c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
 - 1- El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
 - 2- Los Senadores y Diputados de la Nación;
 - 3- Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
 - 4- Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;

DECLARACIÓN JURADA

- 5- El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
 - 6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
 - 7- Los Interventores federales;
 - 8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
 - 9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
 - 10- Los Embajadores y Cónsules;
 - 11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
 - 12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
 - 13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
 - 14- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
 - 15- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;
 - 16- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
 - 17- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;
 - 18- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
 - 19- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
 - 20- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.
- d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
- 1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 3- Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - 4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 5- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
 - 6- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - 7- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c) d) e) f) g) y h) durante los plazos que para ellas se indican.

Por otra parte, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, por intermedio de la entidad y dentro de los cinco días hábiles de ocurrida.

Lugar y fecha:

Firma del declarante

Certificación de firma

Nota: En caso de querer ampliar el informe sobre antecedentes y desempeño, con los relativos a actividades financieras, u otro tipo de actividad, o ser insuficiente el espacio reservado para la manifestación de bienes, corresponde efectuar el pertinente detalle en anexo complementario.